

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala entre don Francisco Salvador González Sáez, demandante, representado por el Procurador señor Estévez Álvarez, bajo la dirección del Letrado señor Jiménez Mines, y la Administración pública, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de diciembre de 1965, sobre sanción por falta muy grave de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Salvador González Sáez contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de doce de febrero y dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ésta confirmatoria, en trámite de reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho ambas Ordenes en cuanto inculparon al nombrado promotor de la falta muy grave de que se hizo mérito y lo sancionaron por ésta con la multa de diez mil pesetas, por lo que anulamos en tales pronunciamientos a las susodichas Ordenes y disponemos la devolución de la expresada cantidad satisfecha en pago de la expresada multa, y que con desestimación del propio recurso en los demás, declaramos esta otra parte de lo acordado conforme a derecho firme y subsistente, absolviendo de la demanda sobre ella a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—Pedro P. Valladares.—Luis Benavides.—José Manuel Robles.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1970.—P. O. el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de enero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante esta Sala en única instancia entre «Inmobiliaria Remar, Sociedad Anónima», demandante, representada por el Procurador señor Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado señor Iglesias Álvarez, y la Administración pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1968, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 17 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Remar, Sociedad Anónima» (INREMARS), contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis que, al no dar lugar a la reposición contra acuerdo del mismo Órgano de la Administración de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmó la imposición de dos sanciones de quince mil pesetas cada una: la primera por no haber solicitado la transformación de un local de negocio en vivienda en el grupo de viviendas subvencionadas de Baracaldo en expediente B. I. 43, V. S. 54, y la segunda por haber percibido cantidades distintas al alquiler o precio legal de venta, en el mismo local, debemos declarar y declaramos la primera sanción válida y subsistente como conforme a derecho, y estimando en parte el recurso, en cuanto se refiere a la segunda sanción, por otras quince mil pesetas, por percepción de cantidades, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos mencionados, como no conformes a derecho, ordenando en cuanto a ello la devolución de las cantidades por tal concepto satisfechas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—José de Olvera.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1970.—P. O. el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1 (Madrid-Iruia) entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 a vías lentas.

El «Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 2 de abril de 1970, publica el siguiente Decreto:

«Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo enmendado y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de los bienes necesarios según relación obrante en el anuncio de información pública para la ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1 (Madrid-Iruia), entre los kilómetros trescientos veintinueve a trescientos veintiséis y trescientos treinta y uno a trescientos treinta y cuatro y vías lentas.—Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Tomás García Gola».

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señala a partir del día 13 de mayo próximo, a las dieciséis horas, para efectuar el levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas y designa al Diputado Foral señor Enríque Estañe para que represente a esta Corporación en dicho acto.

Lo mando y firma el excelentísimo señor Presidente, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vitoria, 16 de abril de 1970.—El Presidente en funciones, Ramón Buena Gaiñzarain.—El Secretario Manuel de Benavides y de la Pola.—2273-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos que se citan en este término municipal para la construcción de dos Grupos Escolares de ocho secciones cada uno.

Para llevar a efecto la expropiación de terrenos en este término municipal para la construcción de dos Grupos Escolares de ocho secciones cada uno declarada urgente la ocupación por Decreto 1038/1970, de 12 de marzo, conforme al artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoco a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 13 de mayo del presente año, a las doce horas, en la sala de Juntas de este Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se describen, sitas en este término municipal.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios, o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, los cuales podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Pozuelo de Alarcón (Madrid), 30 de abril de 1970.—El Alcalde, Manuel García de la Cueva.—2273-A.

RELACION QUE SE CITA

a) Parcela de diez mil metros cuadrados, en término municipal de Pozuelo de Alarcón, a segregarse de la finca sita en dicho término municipal propiedad de don Venancio Vega Díez; dicha parcela linda: Al Norte, con la prolongación de la calle de San Rafael; al Este, con la calle Redueña; al Sur, con la calle de San José Olvera y al Oeste, con la calle Francisco Beñeja.

b) Parcela de ocho mil metros cuadrados en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, a segregarse de la finca sita en dicho término municipal, propiedad de doña Pilar Granizo López; dicha parcela linda: Al Sur, con la calle de las Rosas; al Oeste, con la calle de la Tahona, y al Norte y al Este, con la finca de que se segrega.